



**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**“Ley de Huertas”**

**Artículo 1° - Objeto y Finalidad.** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y explotación de huertas agroecológicas en las áreas urbanas y periurbanas de Entre Ríos.

**Artículo 2° - Definición.** A los fines de la presente ley, entiéndase por Agricultura Urbana la práctica agrícola dentro de los límites de las zonas urbanas y periurbanas, tanto en tierra firme como en espacios alternativos, orientada al cultivo y producción de alimentos (hortalizas y frutales) y de hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable, manteniendo o mejorando los servicios eco-sistémicos existentes, y destinada al autoabastecimiento y a la venta de los excedentes.

**Artículo 3° - Principios.** Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: seguridad alimentaria, aprovechamiento de espacios urbanos ociosos, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria, igualdad de oportunidades, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.

**Artículo 4.- Objetivos.** La presente ley tendrá como objetivos diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de la Agricultura Urbana y Periurbana en el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**Artículo 5° - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

## **Artículo 6°. - Convenios y programas.**

1- La Autoridad de Aplicación definirá, mediante convenio con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con la Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, la provisión de información adecuada a los fines específicos del Programa y la puesta en marcha de acciones concretas, cursos y capacitaciones, contemplando el uso de las tecnologías apropiadas para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.

2- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a- Formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción de Huertas Agroecológicas.
- b- Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos de las huertas, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales.
- c- Promover programas de compra estatal de lo producido en las huertas agroecológicas.
- d- Desarrollar campañas y acompañar a los productores en la promoción y comercialización de sus productos de huertas.
- e- Impulsar y promover el desarrollo de Polos Frutihortícolas locales y regionales.
- f- Posibilitar la extensión, a todas las huertas domiciliarias particulares de la
- g- provincia que lo soliciten, de los beneficios que resulten de las iniciativas, acuerdos y convenios que establezca la propia Autoridad de Aplicación con el INTA y la Dirección de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

**Artículo 7°.** - Modalidades. Las huertas agroecológicas se desarrollarán en tres (3) modalidades diferenciadas, a saber:

1-Huertas urbanas/periurbanas de gestión pública, en terrenos públicos; que serán destinadas a programas y fines comunitarios, educativos, paisajísticos y de seguridad alimentaria.

2-Huertas urbanas/periurbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos; que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, respetando los siguientes lineamientos:

a-Banco de suelos: la Autoridad de Aplicación administrará un banco de suelos, compuesto por terrenos o porciones de éstos de al menos cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), que sean propiedad del estado provincial o municipal, que podrán ser cedidos al Programa por un plazo no menor a cinco (5) años para el desarrollo de sus objetivos, según lo prescripto en el art.8.

b-Registro de interesados: la Autoridad de Aplicación habilitará un Registro de interesados en participar del mismo. Podrán participar personas humanas mayores de edad, familias, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo justificar el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola, y, en el caso de las personas humanas y de las familias, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

c-Beneficiarios: Para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro. Asimismo, deberá garantizarse que al menos un cincuenta por ciento (50%) de los terrenos sean asignados a mujeres, cooperativas integradas mayoritariamente por mujeres, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por la diversidad y la igualdad de género, o familias lideradas por mujeres. Asimismo, se deberá priorizar a los interesados que acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente.

d-Asignación de terreno: la Autoridad de Aplicación asignará a cada beneficiario el terreno que estime que mejor se adecúa a sus condiciones y/o necesidades personales o particulares, asignando los terrenos de mayor superficie a las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o grupos con mayor cantidad de miembros.

e-Suscripción de convenio: Los beneficiarios designados suscribirán un Convenio

con la Autoridad de Aplicación, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario grupal-, el terreno cedido, el plazo, su finalidad y un plan de trabajo. Deberá quedar establecida la prohibición de otro uso que no sea la producción de alimentos (hortalizas y frutales). Cualquier violación a los presupuestos establecidos en el convenio será motivo para dejarlo sin efecto. El modelo de Convenio será confeccionado y publicado por la Autoridad de Aplicación.

f-Capacitación: la Autoridad de Aplicación deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico a sus beneficiarios que así lo soliciten, en cuestiones de producción, transformación y conservación de los alimentos. Asimismo, deberá asesorar a los beneficiarios en la comercialización de los excedentes, priorizando las ferias de economía social y solidaria, y en el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines.

g-Equipamiento: la Autoridad de Aplicación facilitará por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinado a la puesta en marcha del plan de trabajo. Para su cumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con el INTA. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos.

h-Informe de avances: Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros al Programa en los términos que éste establezca.

i-Producción: la producción de las huertas agroecológicas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos, podrá destinarse al autoconsumo, a la venta directa al público y/o a la venta a comercios locales (fruterías, verdulerías, almacenes, supermercados).

3-Huertas urbanas/periurbanas de gestión privada, en terrenos privados; que serán establecidas a través un convenio entre personas humanas o jurídicas que posean terrenos de al menos cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), en zonas urbanas o periurbanas, aptos para el desarrollo del presente Programa, y personas que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso b), punto 2, del presente artículo. Dicho convenio deberá

realizarse en base a un modelo que la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará a tales efectos. Y establecerá, sin perjuicio de otros requerimientos, los mismos requisitos que el convenio mencionado en el inciso e del punto 2 del presente artículo para las huertas urbanas/periurbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos. la venta a comercios locales (fruterías, verdulerías, almacenes, supermercados).

Asimismo, habilitará a sus beneficiarios a recibir la capacitación y el equipamiento mencionados en el inciso anterior, y los obligará a presentar al Programa un informe de avances de forma anual.

Este convenio operará por un plazo mínimo de cinco (5) años y habilitará a quienes ostenten la propiedad de los terrenos afectados a quedar exentos del pago del Impuesto Inmobiliario del terreno en cuestión en los períodos fiscales en los que el convenio esté vigente al treinta y uno (31) de diciembre y por otros cinco (5) años luego de terminado el convenio.

**Artículo 8°.** - Terrenos afectados. Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar, para la implementación de las huertas, tierras de propiedad del Estado Provincial, incluyendo aquellas tierras propiedad de Municipios con el acuerdo correspondiente entre ambas jurisdicciones, siempre y cuando no se atente contra la seguridad y el normal funcionamiento de los servicios que estos espacios prestan.

**Artículo 9°.** - Técnicas de producción. Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser de naturaleza agroecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las buenas prácticas agrícolas (BPA), como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento de agua pluvial.

**Artículo 10°.** - Especies prioritarias. La Autoridad de Aplicación publicará anualmente un listado de especies prioritarias por región, de manera de

La producción huertas agroecológicas de gestión privada, en terrenos privados, podrá destinarse al autoconsumo, a la venta directa al público y/o a organizar la actividad en

base a las necesidades de la comunidad y a la minimización del impacto ambiental.

**Artículo 11°.** - Participación. La Autoridad de Aplicación diseñará mecanismos de participación entre sus beneficiarios, el sector público, el sector educativo y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales.

**Artículo 12°.** - Campañas de difusión y educación ambiental. La Autoridad de Aplicación promoverá el desarrollo la Agricultura Urbana y Periurbana mediante campañas de difusión, información, concientización y educación, en los términos de la Ley Nacional 25.675, denominada Ley General de ambiente. Alentará, además, con acciones específicas, el cultivo personal de alimentos, plantas aromáticas y plantas ornamentales en viviendas, balcones, terrazas y canteros.

**Artículo 13°.** - Adhesión. Invitase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherirse a los términos de la presente.

**Artículo 14°.** - De Forma.

**COAUTOR  
MARIANO REBORD**

**COAUTOR  
JUAN MANUEL HUSS**

**COAUTOR  
JULIO SOLANAS**

**AUTOR  
SERGIO CASTRILLON**



## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El objeto del presente proyecto de “Ley de Huertas” pretende impulsar el desarrollo a nivel local y provincial de la agricultura urbana y periurbana, que articule a grupos familiares, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro y otros actores para la producción de alimentos, plantas aromáticas y ornamentales de manera agroecológica y respetuosa del medio ambiente, interactuando con el sector educativo, el Estado y las ferias de economía social y solidaria.

En la planificación urbana, resulta de gran importancia orientar las políticas públicas hacia la construcción de ciudades sostenibles, donde se revaloricen y aprovechen de mejor manera los recursos de una manera responsable, amigable con el medio ambiente e incluyendo a la mayor cantidad de sectores posible.

Todos los ciudadanos, independientemente de su género, etnia, situación social y cualquier otra condición deben tener la posibilidad de acceder a una fuente de ingresos digna, tal como lo establece el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional.

La agricultura urbana y periurbana es tan antigua como las ciudades y se puede encontrar en distintas formas en todo el mundo. Pese a los procesos de urbanización, y a los cambios en los estilos de vida que alejan a las poblaciones de la vida rural, este tipo de agricultura está experimentando un renacimiento en el Sur y en el Norte globales y ofrece una importante contribución al sistema social y ecológico y al régimen económico para una ciudad sostenible. Esta actividad deviene una estrategia efectiva contra el hambre y la pobreza, y también aporta efectos positivos en tiempos de calentamiento global.

El siglo xxi se caracteriza por un crecimiento mundial de la población, que se concentra principalmente en las ciudades. Este predominio de la vida urbana conlleva constantes desafíos socioecológicos, socioeconómicos y políticos. En este contexto, el desafío central consiste en proyectar espacios humanos dignos y en garantizar la seguridad alimentaria urbana.

Vista desde una perspectiva global, la agricultura urbana constituye un componente del sistema de casi todos los espacios urbanos. Esto se advierte en el cultivo comercial de alimentos en los alrededores de las ciudades, que sirve en primer lugar para abastecer a sus habitantes de alimentos básicos suficientes. En el Sur global, la agricultura urbana orientada al mercado coexiste con las más variadas formas de agricultura orientada a la subsistencia. En estos casos, los jardines de las viviendas se utilizan en primer lugar para garantizar el abastecimiento básico del hogar. Generalmente basta con una superficie de cultivo pequeña. Además de los motivos económicos que mueven a practicar esta actividad, también se mencionan cada vez más las motivaciones sociales y ecológicas. La agricultura urbana suele ser considerada un «ejemplo elemental» en la relación práctica con la naturaleza.

Según estimaciones globales, entre 15% y 20% de los alimentos producidos en todo el mundo se cultiva en las ciudades y sus periferias. Sin embargo, a pesar de los numerosos estudios realizados, resulta muy difícil captar cuál es la dimensión actual de la agricultura urbana.

De todos modos, esta alcanza proporciones de una representatividad nada desdeñable. Hay países en los que la agricultura urbana ya cuenta con un anclaje legal y ha sido implementada en diversos proyectos. En el contexto latinoamericano, pueden mencionarse a modo de ejemplo las políticas de Hambre Cero en Brasil, el programa estatal argentino Prohuerta o el modelo cubano de agricultura urbana en La Habana. En 2014, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) realizó un estudio sobre las prácticas y la difusión de la agricultura urbana. Allí pudieron constatar lo siguiente: “La agricultura practicada en zonas periurbanas y rurales es fundamental para el abastecimiento de alimentos a los centros urbanos y contribuye al empleo, los medios de subsistencia, la nutrición y la capacidad de recuperación del medio ambiente”. El ejemplo de América Latina demuestra que las dimensiones de la influencia estatal pueden ser de lo más diversas y justifica la necesidad de otorgar mayor atención a la agricultura urbana e implementarla en proyectos de urbanización futuros.



En las áreas urbanas de nuestro país abundan terrenos baldíos ociosos de propiedad estatal o privada, donde muchas veces se amontona basura y se proliferan las plagas. Hoy en día estos terrenos no brindan ningún tipo de utilidad social, y muchos de ellos están degradados, por lo que tampoco prestan servicios eco-sistémicos y terminan presentando riesgos para la salud humana. Resulta entonces conveniente instrumentar soluciones para combinar una mejor utilización del suelo con la función social que debería tener la propiedad, reformulando los terrenos ociosos como nuevos espacios para producir, aprender, comunicar y compartir experiencias.

El primer impulso dado a la Agricultura Urbana como política regional fue en el año 2000 cuando se suscribió la Declaración de Quito, donde representantes 9 países de la región, quienes llamaron a “comprometerse decididamente con el desarrollo de la agricultura urbana”. Esta política se encuentra hoy en día en auge en todo el mundo, especialmente en países en vías de desarrollo como una manera de luchar por la seguridad alimentaria y combatir las crisis económicas y sociales. Según la FAO, las huertas urbanas producen en la actualidad alimentos para 700 millones de personas e informa que un 15% de los alimentos del planeta es producido en ámbito urbano.

Cabe destacar también que en nuestro país existe, desde 1990, el programa Pro Huerta, que, habiendo producido importantes resultados, se ha institucionalizado como una política pública de gran trascendencia y presencia en casi todo el territorio nacional. El presente proyecto busca articular con Pro Huerta y con el INTA a los fines de complementarlo, focalizando en el desarrollo de la agricultura en las zonas urbanas y periurbanas e innovando con nuevas modalidades que permitan extender el acceso y la interacción con nuevos sectores de la población.

Este proyecto de “Ley de Huertas” integra a distintos sectores de la sociedad en un engranaje interdisciplinario marcado por la coordinación, la cooperación y la solidaridad entre los distintos actores, en especial a la mujer en su rol de trabajadora y líder de familia. Asimismo, procura mejorar la calidad de vida y abrir nuevas posibilidades a personas con capacidades diferentes y a personas y grupos excluidos del mercado laboral, en concordancia con los artículos 42 y 43 de dicha Constitución, y siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional 22.431.

También potencia la educación ambiental, tan necesaria en el mundo actual, y garantizada por las Leyes 25.675 y 26.206.

La creación de huertas agroecológicas permitiría instrumentar diferentes actividades para los distintos niveles educativos y la población general, orientadas a tomar consciencia de los beneficios ambientales de una producción agrícola sustentable para el medio ambiente urbano.

Finalmente, intenta crear conciencia y una nueva cultura en el ámbito ciudadano y educativo sobre la importancia del desarrollo sostenible, en el marco de la Agenda 2030, promoviendo la participación en una agricultura sana, libre de agro-tóxicos, y con un uso responsable del suelo y del agua.

Los huerteros urbanos y huerteras urbanas surgen de esta manera como nuevos actores sociales dentro del ámbito de las ciudades. Se definen como aquellas personas cuyo trabajo sirve a mejorar la calidad vida de los vecinos y del ambiente, a educar a los más jóvenes y a contribuir con la seguridad Alimentaria de la población, reduciendo las distancias entre los centros de producción y los centros de comercialización y, por ende, la huella de carbono de lo producido.

En la búsqueda de ciudades que rescaten la calidad de vida sustentable, esta propuesta busca garantizar la seguridad alimentaria de nuestra población, a la vez que genera beneficios paisajísticos y ambientales, el reverdecimiento de la ciudad, la atenuación del microclima urbano, una mejor protección de la biodiversidad, y una economía familiar más sostenible.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las diputadas y diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.

**AUTOR**  
**SERGIO CASTRILLON**

**COAUTOR**  
**MARIANO REBORD**

**COAUTOR**  
**JUAN MANUEL HUSS**

**COAUTOR**  
**JULIO SOLANAS**